



Montevideo, 15 de marzo de 2021

Registro N° 034/2021

### **Aclaración Licitación Abreviada N° 8/2020**

Se adjunta aclaración en relación a la Licitación Abreviada N° 8/2020, que tiene como objeto la *“Adquisición de un conjunto de lockers inteligentes (hardware, software y elementos de seguridad asociados), incluyendo la fabricación, montaje, puesta en funcionamiento y software necesario para la implementación de los equipos, dentro de Montevideo y Área Metropolitana, para la Administración Nacional de Correos”*. Se detalla a continuación la consulta recibida y la respuesta:

#### **CONSULTA N° 30:** *“Referencia: Licitación Abreviada N° 8/2020 – Locker Inteligentes.*

*Con relación a la cláusula 26.1 del Pliego de Condiciones Particulares, y en función de la respuesta No. 29, de fecha 3 de marzo de 2021 se solicita a la ANC que aclare su respuesta considerando entre otros la aplicación del principio de concurrencia e igualdad que rigen en todo procedimiento competitivo conforme al artículo 149 del TOCAF.*

*Entendemos que: (i) el Pliego admite las cotizaciones bajo las modalidades EN PLAZA y DAP; (ii) en las cotizaciones bajo la modalidad DAP, la entrega se haría en cada lugar que determine la ANC, el despacho correría por cargo, cuenta y riesgo de la ANC y no del oferente, y este se beneficiaría de la exoneración tributaria prevista en favor de la ANC bajo la Ley No. 16.736; (iii) en las cotizaciones bajo la modalidad EN PLAZA, no resulta de aplicación el régimen de preferencia nacional establecido en el artículo 58 del TOCAF y el oferente tampoco se beneficiaría de la exoneración tributaria prevista en favor de la ANC bajo la Ley No. 16.736.*

*De no considerarse en la evaluación de los precios unitarios, el producto sin el IVA (22%) para los oferentes de la industria nacional - considerando que quienes importen DAP solo tienen gastos de depósito de la mercadería y del transporte que en ningún caso es un 22% - la interpretación de la ANC de la cláusula 26.1 del Pliego de Condiciones Particulares es claramente contraria al principio de concurrencia e igualdad ya que impide en los hechos que los productores de la industria nacional se presenten, y da un tratamiento mucho más favorable a los oferentes con suministro de bienes importados.*

*Solicitamos a la luz de la desigualdad que se puede producir, que aclare la ANC si la evaluación se hará sin considerar la exoneración de tributos a nivel nacional que es un beneficio que goza la ANC pero que no puede perjudicar su aplicación a los oferentes locales.*



**RESPUESTA N° 30:** En función de lo que dispone el artículo 58 del TOCAF, en el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones; es decir que a los solos efectos comparativos y de la asignación del puntaje del factor precio de cada e-locker, a las ofertas que coticen bajo la modalidad PLAZA se le agregará el IVA y a las ofertas que coticen bajo el Incoterm DAP se le adicionarán los costos estimados de importación (gastos de importación y honorarios de Despachante de Aduana).

Por otro lado, según lo dispuesto en el numeral 10.4 (Tributos) del Pliego General de Suministros y Servicios no personales, “Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados”. Es decir que a los efectos comparativos deberán considerarse todos los gravámenes y tributos que se deban abonar.

Atentamente,

Comisión Asesora